



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la demandada PORVENIR S.A., para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que realizo tal y como obra en el expediente. Sírvese proveer.

Cartago, V, Noviembre 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1415

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De JOSE ARMANDO ZACIPA AVILA Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2020-00142-00

Cartago, Noviembre veintinueve de dos mil veintiuno.

Mediante auto anterior, el Juzgado, con respecto a la contestación del demandado PORVENIR S.A., la que se inadmitió por las circunstancias en él detalladas, con relación a los hechos 9 y 10, cabe mencionar que no se impondrán consecuencia alguna, por cuanto revisado una vez más el contenido del aludido fundamento fáctico encuentra el Juzgado coherencia en la pretendida respuesta, sin que entonces se haga procedente la imposición de las consecuencias.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado titulado portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según consta en la escritura pública No. 788 de abril 05 de 2021; y a la sociedad ARRELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal, según escritura pública No. 3372 de septiembre 2 de 2019 y a la Dra. DIANA MARIA BEDON CHICA, abogada titulada portadora de la T.P. No. 129.434 del C.S. de la J., como apoderada judicial

sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito remitido por correo electrónico. Sírvase proveer

Cartago, Valle, Noviembre 12 de 2021

JORGE A. OSPINA G.

Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1429

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANIBAL DE JESUS LOPEZ ALVAREZ Vs. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALMAR -E.S.P.

RAD: 2021-00191-00

Cartago, Valle, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de San José del Palmar, Choco, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALMAR - E.S.P., persona jurídica representada legalmente por el señor FAUSTINO PALACIOS MURILLO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de san José del Palmar, y/o quien haga sus veces.

3) NOTIFÍQUESELE esta providencia al representante legal de la demandada por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se advierte al representante legal que deberán aportar el certificado de existencia y representación legal al momento de contestar la demanda.

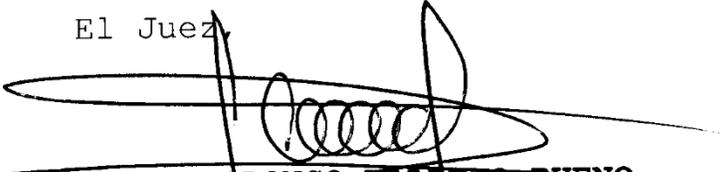
4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar los documentos: I) Todas las actas de dotación de elementos de trabajo y vestuario desde el año 2005 hasta el año 2020, II) los contratos de prestación de servicios firmados por mi poderdante, III) los que de oficio el despacho crea convenientes para esclarecer los hechos demandados.

6) Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN JOSE MORENO VILLEGAS, abogado titulado, portador de la T.P. 312.972 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor ANIBAL DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIMEMBRE 30 DE 2021**

LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Noviembre 12 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1421

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de GLORIA AMPARO TIGREROS Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00104-00

Cartago, Noviembre veintinueve de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por los demandados, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación realizada por PORVENIR S.A.:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse con respecto a los hechos 4, 6 y 9, de la demanda, expresamente sobre si las admite, niega o no le consta, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

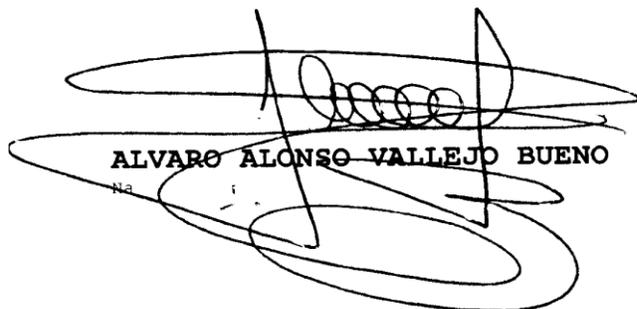
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada PORVENIR S.A.

2- Conceder a la demandada PORVENIR S.A., el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Noviembre 15 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1427

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. JESUS MARIA CIFUENTES VALENCIA Vs. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION Y OTRO.

RAD: 2019-00096-00

Cartago (V), Noviembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de **las 10:00 a.m. del día 18 del mes de Enero del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

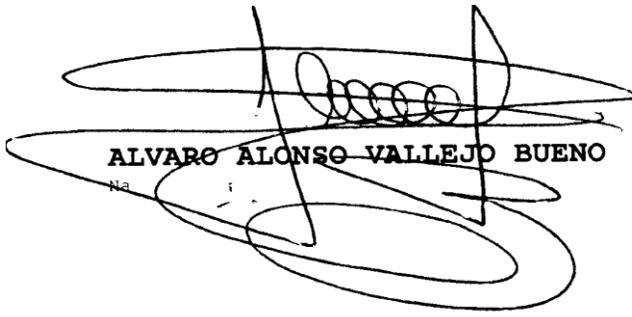
Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

De otra parte, el Despacho revoca el poder conferido por la entidad MEDIMAS EPS S.A., al Dr. HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA y también reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, con T.P. No. 300.014 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS S.A., conforme al memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se concedió recurso de apelación dentro de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., sin que éste se hubiere interpuesto por la parte demandada. Así mismo, se hace pertinente decretar prueba de oficio dentro del proceso. Sírvasse a proveer.

Cartago (V), noviembre 22 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1428

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de TIBERIO ABEL BONILLA CAPERA. **Vs.** AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. **RAD:** 2020-00088-00

Cartago (V), noviembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que con fecha del lunes 8 de noviembre de 2021 fue practicada audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. en la que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra auto que negó solicitud de nulidad, siendo resuelto mediante auto No. 1346, el cual no repuso la decisión y en la que se había concedido recurso de apelación en el efecto diferido, el juzgado avizora después de vista y escuchada la grabación de la audiencia que en ningún momento la togada interpuso recurso de apelación contra el alusivo auto, refiriéndose solamente en el minuto 1:34:24 al recurso de reposición contenido en el artículo 318 del C.G.P., por lo que en virtud del principio de legalidad no es posible dejar en firme la decisión de remisión al superior concediendo un recurso que en realidad no fue propuesto por la parte pasiva. Por tanto, se dejará sin efecto la decisión de conceder recurso de apelación del auto que negó la solicitud de nulidad propuesta y que fuere concedido mediante auto No. 1346, dentro de la audiencia No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

De otro lado, se decretará de oficio por parte del Despacho oficiar a la entidad demandada Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A., a fin de que allegue certificación de consignación de depósito de auxilio de cesantías al respectivo fondo de pensiones al que se encontraba afiliado el señor Tiberio Abel Bonilla Capera, dentro de la relación de trabajo sostenida con la demandada, con el debido comprobante que el fondo de

pensiones expide para estos casos. Para ello se le otorgara un término de 10 días hábiles.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DEJAR SIN EFECTO recurso de apelación concedido en el efecto diferido, respecto al auto que negó la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la demandada Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A., y que fuere concedido mediante auto No. 1346 dentro de la audiencia publica contenida en acta No. 113 del 8 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, consistente en remitir oficio al Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A., a fin de que allegue certificación de consignación de depósito de cesantías al respectivo fondo de pensiones al que se encontraba afiliado el señor Tiberio Abel Bonilla Capera, dentro de la relación de trabajo sostenida con la demandada, con el debido comprobante que el fondo de pensiones expide para estos casos. Para ello, se le otorgara un término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: *Noviembre 23 de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo del demandante PEDRO RAMON OSORIO PINZON y a favor del de la demandada:

IPS MUNICIPAL DE CARTAGO E.S.E.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 200.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$. 200.000,00


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1430**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de PEDRO RAMON OSORIO PINZON **Vs.** IPS MUNICIPAL DE CARTAGO E.S.E.

RAD: 2018-00115-00

Cartago Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia fueron revocadas en segunda instancia y que además fueron fijadas las de segunda instancia por el TSDJ de Buga, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$. 0,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$. 200.000,00
TOTAL.....	\$. 200.000,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante PEDRO RAMON OSORIO PINZON y a favor de la IPS MUNICIPAL DE CARTAGO E.S.E., en

la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 196

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Noviembre 23 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1431**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEONARDO DE JESUS CARDONA VELEZ. **Vs** INGREDION COLOMBIA S.A.

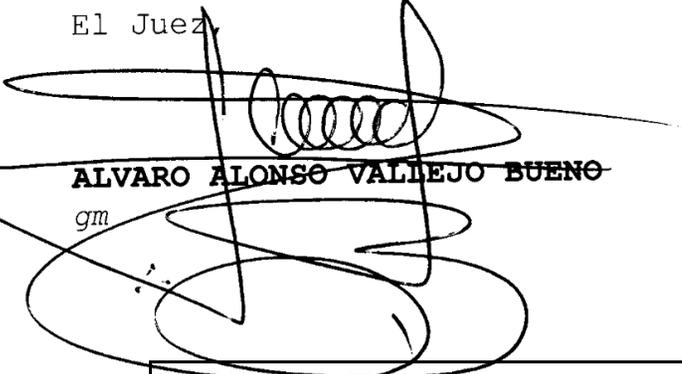
RAD: 2018-00242-00

Cartago Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 196
El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____

